

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXVII — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1969 — N° 150

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
JULIO SALAS VIVALDI
CARLOS PECCHI CROCE
PABLO SAAVEDRA BELMAR
RENATO GUZMAN SERANI
MARCEL POMMIEZ ILUFI

(Delegado Estudiantil)

* * *

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

ren asistencia jurídica, y b) Salvaguardar primordialmente la dignidad, competencia y adecuada retribución del profesional y, en todo caso, su libertad para aceptar o rechazar el patrocinio.

II.—Actitud del abogado frente al proceso de socialización.

En este punto se aprobó por 14 votos contra 13 y 2 abstenciones el siguiente voto:

“Recomendar una declaración en el sentido de que debe acentuarse el proceso de socialización de la Abogacía, cuyo concepto se ha definido anteriormente, y formularse expresamente el reconocimiento al derecho que tiene toda persona a gozar de asistencia jurídica”.

También se presentó un voto de minoría que expresa lo siguiente:

1.—“Reconocer la existencia de un progresivo proceso de socialización de la profesión de abogado inherente a los cambios de las estructuras económico-sociales que vive el mundo actual;

2.—Recalcar la necesidad permanente de garantizar a los abogados el ejercicio libre de la profesión respetando los derechos inherentes a la dignidad y libertad de la persona humana y la vigencia constante del Estado de Derecho;

3.—Adecuar el ejercicio de la profesión al señalado proceso de socialización mediante una actividad positiva de los abogados en tal sentido, acentuando, enfáticamente, el derecho inalienable de la comunidad de contar permanentemente con la asistencia jurídica necesaria, oportuna y eficaz”.

III.—La socialización y el reconocimiento de los valores fundamentales de la persona y del interés social.

En este punto se presentaron tres ponencias que, bajo los N°s 1, 2 y 3, se copian a continuación. En una primera votación obtuvo 8 votos la ponencia 1 y 11 votos cada una de las restantes. El proponente de la ponencia 1 la retiró y efectuada una segunda votación resultaron 18 votos por la N° 2 y 11 votos por la N° 3 que pasó a ser voto de minoría.

Los textos son los siguientes:

Ponencia N° 1 (retirada): “Es requisito esencial para que el abogado pueda ejercer realmente su profesión, la existencia de un medio conformado dentro de la estructura de un Estado de Derecho, donde la libertad y la dignidad del hombre verdaderamente se conceptúen y se practiquen en absoluta concordancia con la Carta Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas. La estructura del Estado totalitario es opuesta al medio requerido para el ejercicio de la profesión”.

Ponencia N° 2 (aprobada por 18 votos contra 11): “Recomendar una declaración en el sentido de que el ejercicio socializado de la profesión supone como condición esencial la existencia de un régimen de Derecho en que se reconozcan los valores fundamentales que representan la libertad, la dignidad de la persona humana y la realización del interés social”.